

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Régimen de desarrollo económico para la Producción única del Noroeste Argentino (PUNA)

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto potenciar el desarrollo económico y productivo de la región de la Puna Argentina, para articularlo con el entramado productivo de las provincias que la componen, y el resto del país.

Artículo 2°.- El ámbito geográfico de aplicación será la región de la Puna Argentina pudiéndose extender al resto del NOA según lo disponga la autoridad de aplicación.

Se tomará como base geográfica inicial la franja que ocupa la meseta elevada a más de 3.000 metros sobre el nivel del mar desde el norte de las provincias de Salta y Jujuy en su límite con Bolivia hasta el norte de la provincia de San Juan.

La autoridad de aplicación definirá la delimitación geográfica en base al párrafo anterior.

Artículo 3°.- Créase un régimen de promoción para la zona de la Puna para todas las personas física y Jurídicas, que cuenten con certificado MIPYME según lo dispuesto por Ley 27.264 y sus normas complementarias, radicadas o que se radiquen; y las inversiones en explotaciones agrícolas ganaderas, industrial y turística, más las que crea convenientes la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- BENEFICIOS:

- a) Podrán deducirse en forma completa de la base imponible del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y sus modificaciones) o el que en el futuro lo sustituya, en el ejercicio fiscal en que se realicen hasta el cien por ciento (100%) del monto resultante por diferencia entre los valores correspondientes a las explotaciones al final del ejercicio con relación a la existencia al comienzo del mismo.

Además, el cien por ciento (100%) de los montos invertidos en maquinarias, equipos, instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, de origen nacional, y la deducción será del 50% cuando se trate de origen extranjero. y en la construcción de obras civiles,

eléctricas, gas, comunicaciones y de infraestructura en general utilizados directamente en el proceso industrial y en el montaje de nuevas plantas.

- b) Las actividades turísticas: el cien por ciento (100%) de las sumas invertidas en equipamientos e instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción y ampliación de inmuebles destinados a hoteles y restaurantes.
- c) Empresas de prestaciones de servicios: el cien por ciento (100%) de las sumas invertidas en equipamientos e instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción y ampliación de las ya existentes.
- d) Impuesto al Valor Agregado: Estarán exentas durante sus primeros diez años, a contar desde la emisión de la primera factura de venta, de ingresar el Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) por sus ventas. Los beneficiarios deberán facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad al artículo 19 de dicha ley, teniendo este carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.
- e) Los productores de materias primas o semielaboradas, estarán liberados, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias, desde el día 1º, inclusive, del mes de la puesta en marcha de estas últimas, del impuesto al valor agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y/o del que lo sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.
- f) Las empresas que vendan bienes de uso destinados al proceso productivo de las explotaciones o proyectos alcanzados por esta ley, sus partes, repuestos y accesorios, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen, del impuesto al valor agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones), o del que lo sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.
- g) Beneficio fiscal por transporte. Podrán computar como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y/o deducción especial

frente al impuesto a las ganancias (t.o. en 2019 y sus modificaciones), del treinta y cinco (35%) por ciento del importe neto de las facturas por servicios de transporte terrestre de bienes producidos por los proyectos de inversión, sean éstos materias primas, productos intermedios o elaborados, de origen nacional.

Artículo 5°.- Cuando como resultado del sistema previsto en el artículo anterior los sujetos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) acumularan saldo de crédito fiscal, por no tener débito fiscal suficiente, podrán aplicarlo al pago de otras obligaciones fiscales conforme disponga la reglamentación.

Artículo 6°.- Los sujetos alcanzados por el beneficio previsto en el artículo 4° de la presente ley quedan excluidos del régimen de retención del impuesto al valor agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) por el crédito fiscal que se genere en las ventas de materias primas o productos derivados de su actividad principal.

Artículo 7°.- Los empleadores de proyectos alcanzados por esta ley que den inicio a una nueva relación gozarán, respecto de estas, de una bonificación del cien por ciento (100%) durante un (1) año, cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año, y veinte por ciento (20%) en el tercer año en el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, los periodos del beneficio se incrementaran en el doble cuando se trate de trabajadores entre dieciocho (18) y treinta y cinco (25) años de edad, que sean contratados en su primer empleo o posean menos de tres (3) años de aportes de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8°.- Los empleadores que incorporen trabajadores beneficiarios en programas nacionales de asistencia por desempleo recibirán una suma mensual, individual y fija equivalente al beneficio social del que gozaba el trabajador como beneficiario del programa, por un plazo de 12 meses, destinada a completar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente. Este beneficio es compatible con el beneficio del artículo 7°.

Artículo 9°.- Los gastos que demande la presente serán solventados por la diferencia entre cada ejercicio por lo recaudado por el impuesto a las ganancias por las provincias que integran la región de la PUNA.

Artículo 10°.- Créase el Fondo Para el desarrollo económico para la Producción única del Noroeste Argentino (FOPUNA) que estará integrado por los fondos provenientes de la recaudación del artículo 9° de la presente ley, el aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación; los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional y los aportes privados destinados a este fondo más los aportes del tesoro nacional. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la conformación y administración del FOPUNA.

Artículo 11°- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que crea convenientes, establecerá líneas de financiamiento a tasas de interés y plazos preferenciales para los beneficiarios de la presente ley destinadas a la adquisición de bienes y servicios destinados a las actividades especificadas en la presente ley

Artículo 12°- La autoridad de aplicación establecerá criterios de equidad a los fines de garantizar una distribución equilibrada de los beneficios de la presente ley.

Artículo 13°- Las personas físicas o jurídicas acogidas a otros regímenes especiales o promocionales nacionales no podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente, salvo renuncia a beneficios anteriores. Los beneficios de esta ley son compatibles con los beneficios que otorguen o hayan otorgado las provincias integrantes de la región de la PUNA.

Artículo 14°- Invítese a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 15°- De forma.

Pablo Outes

Diputado Nacional

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La PUNA argentina se encuentra dentro de la Ecorregión Gran Puna que está ubicada al Norte y al Sur del trópico en el altiplano chileno-argentino-boliviano-peruano con altitudes superiores a los 3000 m y se extiende desde los 10° latitud Norte en Cajamarca, Perú hasta casi los 32° latitud Sur en San Juan, Argentina. Es la meseta que se encuentra a mayor altitud en el mundo y la segunda en altitud y extensión después del Tíbet. La Puna es uno de los 6 lugares del mundo con energía solar incidente mayor de 2200 KW/m<sup>2</sup>/año.

En la Argentina, como describe la Dra. Silvia Diana Matteucci<sup>1</sup>, esta ecorregión comprende una superficie de 92.900 km<sup>2</sup>. La Prepuna es un neto y amplio piso altitudinal en el escalón que va de los 2000 a los 3400 m de altitud, desde el límite con Bolivia hasta el Sur de Salta. Como todo escalón altitudinal, su nivel de base desciende a medida que aumenta la latitud. Ocupa una superficie de 6124 km<sup>2</sup>. Viajando de Norte a Sur, atraviesa los departamentos Santa Victoria, Iruya y Oran de la provincia de Salta; Valle Grande, Tilcara, Dr. Manuel Belgrano y San Antonio de la provincia de Jujuy; nuevamente entra en Salta y cruza los departamentos La Caldera, Rosario de Lerma, Chicoana, La Poma, Cachi, Molino y San Carlos.

El Complejo es el deslinde oriental del altiplano y comprende cinco fragmentos alargados bordeados por otros Complejos de la Puna hacia el Oeste y las Ecorregiones Selva de Yungas y Monte de Sierras y Bolsones, al Este. El 59 % de su recorrido linda con la Ecorregión Selvas de Yunga, de mayor altitud y el 41 %, hacia el Sur, linda con los valles secos del Monte de Sierras y Bolsones, como los Valles Calchaquíes. El parche más pequeño tiene unas 74.000 ha y constituye el flanco oriental de la porción Sur de la Puna Semiárida; y el de mayor extensión, con 180.000 ha, bordea la porción Norte de la Puna Árida.

---

<sup>1</sup> Matteucci, Silvia Diana; Ecorregión Puna; Orientación Gráfica Editora; 2012; 87-127

Esta descripción de la región es importante para poder caracterizar la importancia de revertir la situación económica, social, agrícola y ganadera, acompañando de políticas urbanización y beneficios para los que quieran radicarse en la zona.

Estratégicamente esta región es importante para la industria minera, sobre todo para exportación de los productos provenientes de esta actividad. Sin embargo, es necesario poder equiparar a la zona de un marco de políticas públicas que favorezcan la inversión y la radicación tanto de empresas como de comerciantes menores, productores agrícolas ganaderos basados en economías familiares.

En cuanto al peso cultural que tiene para las provincias del noroeste que integran la región hay que resaltar que tanto las comunidades que las habitan como el clima, la idiosincrasia de los pobladores, la riqueza de su historia y la injerencia en el sentir de los coprovincianos hacen a nuestra identidad y arraigo.

Este intento de generar herramientas para potenciar la producción en una zona de nuestro país que esta relegada es un esfuerzo que nos merecemos hacer para integrar a todas las regiones del país a la economía nacional. Porque es parte de ver realizarse a una comunidad en base a la organización integración y realización, social, económica y cultural de la región.

Proponemos grandes beneficios fiscales con exenciones para el impuesto a las ganancias, para el impuesto al valor agregado y para las cargas patronales.

Estos beneficios van ser sustentadas por el aumento en la recaudación del impuesto a las ganancias. Creemos que si apreciamos lo beneficios de invertir en el norte argentina eso va a redundar una mayor recaudación no solo del impuesto a las ganancias sino también de la recaudación en general.

La integración de un fondo va a posibilitar que se puedan financiar proyectos que hoy son inviables.

Con estos beneficios vamos a lograr que la PUNA se potencie como región y se integre al resto del norte grande argentino.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañan con el presente proyecto de Ley.

Pablo Outes

Diputado de la Nación